

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Oficio: CEDH:1s.1.177/2025

Expediente: CEDH:10s.1.3.342/2024,

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. CEDH:2s.10.011/2025

Chihuahua, Chih., a 02 de diciembre de 2025

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
PRESENTE.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,¹ con motivo de actos u omisiones que consideró violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.3.342/2024**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 29 de octubre de 2024, se recibió en este organismo derecho humanista escrito de queja signado por “A” en el cual manifestó lo siguiente:

“...La que suscribe “A” con matrícula “B”, estudiante de la carrera de Licenciatura en Economía Internacional, quien me encuentro cursando el séptimo semestre en la Facultad de Economía Internacional Extensión Chihuahua en la Universidad

¹**Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial.** Fundamento Jurídico. Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/007/2025 Versión Pública.** Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño). Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

Autónoma de Chihuahua.

Nota: La Facultad de Economía Internacional se encuentra en la ciudad Hidalgo de Hidalgo del Parral y la extensión Chihuahua de esta facultad, se encuentra en las instalaciones del Campus 2 de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la Facultad de Contaduría y Administración.

En este semestre agosto-diciembre 2024, el día 07 de agosto del presente, realicé mi inscripción de acuerdo al orden de inscripción proporcionado por la Secretaría Académica de la Facultad de Economía Internacional, cuando realicé mi horario que estoy llevando este semestre y desde el día 12 de agosto de 2024 que inició el semestre, he estado asistiendo a todas las clases marcadas en mi horario, así como a la de política industrial impartida a las 13:00 horas (anexo copia de mi horario).

Después de haber realizado el trámite para la obtención de mi constancia de estudios, la Jefa de Control Escolar de la Extensión Chihuahua de la Facultad de Economía Internacional, la licenciada “P” me la expidió el día 15 de agosto del presente (se anexa constancia de estudios).

El trámite está concluido, ya que cuento con mi constancia de estudios.

A partir del día 05 de septiembre de 2024, los docentes que me imparten clases, me dijeron que no estaba en las listas oficiales de asistencia, que no estaba en el SEGA² de la universidad.

Ante esto, fue necesario hacerle un documento fechado el 10 de septiembre de 2024, a “X”, Directora de la Facultad de Economía Internacional, exponiéndole lo ocurrido hasta ese momento y solicitándole atendiera el caso (se anexa documento).

El día 18 de septiembre de 2024, ante el trato que continuaba recibiendo de discriminación por algunos docentes, consideré necesario hacerles de su conocimiento el documento dirigido a “X” el día 10 de septiembre de 2024, pidiéndoles me lo firmaran de recibido, a lo que algunos docentes se negaron.

Ante el agravio de la discriminación, exclusión, aislamiento y segregación, el 19 de septiembre de 2024, comencé a portar mi constancia de estudios en todas mis clases, y desde ese día, el profesor que imparte la clase de política económica, a las 09:00 a.m., mencionó a todos en la clase que como me encontraba en el salón de clases, no impartiría la clase, y así lo ha hecho.

² Sistema Estratégico de Gestión Académica.

En los posteriores días para esta clase, al acudir al salón asignado, el salón “Z”, al no encontrar al docente en el salón de clases, ni a los alumnos que tienen asignada esta clase, me he dispuesto a buscarlo para preguntarle si tendremos clase, cuando me ha sido posible encontrarlo al preguntarle si habrá clase, él ha dicho que no dará la clase.

En oficio recibido por mí ese mismo día 19 de septiembre de 2024, cerca de la 01:00 p.m., signado por “X”, no me proporcionó una solución y delegó el caso, solicitándome que acuda al despacho de “R”, abogado general de la Universidad Autónoma de Chihuahua, diciendo el horario en que despacha y la dirección del lugar.

El mismo día 19 de septiembre de 2024, me quitaron el acceso al campus virtual, aunque la modalidad es presencial, llevo una materia en modalidad virtual (la materia de derecho internacional), además, usamos esta plataforma para la impartición de las clases en cuanto a acceder a material que proporcione el docente, poder subir nuestros trabajos de las clases, realizar exámenes, envío de avisos, etcétera.

El día lunes 23 de septiembre de 2024, llamaron a Seguridad Pública Municipal para sacarme de mis clases, hechos que a continuación narraré:

El día de 23 de septiembre de 2024, asistiendo como todos los días a las clases de mi horario, a mi primera clase análisis y valuación de proyectos de inversión, el profesor dio la clase, al finalizar tomó lista y no mencionó mi nombre como lo hice de conocimiento en el documento dirigido a “X”, el día 10 de septiembre de 2024, situación que persiste desde el 05 de septiembre de 2024. Enseguida tuve la clase de problemas económicos de México, y el docente impartió la clase donde mencionó que revisó los trabajos del primer parcial, para esto, es necesario que conozca que a razón de me quitaron el acceso al campus virtual no pude subir a esta plataforma el trabajo del primer parcial.

Estando en el salón donde se me imparte la clase de política económica de 09:00 a 10:00 horas con 2 compañeros, el docente “C”, llegó a la puerta del salón y dijo que no habría clase, que nosotros ya sabíamos por qué, y se retiró, estando en el salón acompañada de cuatro compañeros de nombres “D”, “E”, “F” y “G”, a los minutos llegó la Coordinadora de la Extensión Chihuahua, la licenciada “P”, y dirigiéndose a mí, me dijo que yo tenía que retirarme porque no estaba inscrita, yo le dije que eso que me estaba diciendo, me lo diera en un documento, pero dijo que no lo haría porque yo no estaba inscrita y me dijo que llamaría a la policía y se retiró.

Cerca de las 09:30 horas, llegó una persona de sexo masculino quien ingresó al salón “Z” donde nos encontrábamos, con vestimenta que de la que porta la policía universitaria, acompañado de la Coordinadora de la Extensión Chihuahua, la licenciada “P”, la persona de sexo masculino se dirigió a mis compañeros y les dijo que se retiraran, ellos se levantaron, y en cuanto salieron del salón, esta persona se dirigió a mí y me dijo que yo no tenía derecho a estar ahí, al preguntarle su identidad, no la proporcionó, y en reiteradas ocasiones me dijo que yo tenía que retirarme, en cuanto le dije que por su seguridad y la mía grabaría, él se retiró del salón. Entonces yo también me retiré y me senté afuera, frente a los salones “Z” y “AA” del tercer piso del edificio de posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración.

Cerca de las 10:30 horas, llegaron tres oficiales de Seguridad Pública Municipal (quienes se encontraban armados), yo me encontraba sentada recargada en la pared afuera de los salones “Z” y “AA”, acercándose a mis dos oficiales, uno del sexo masculino y otro del sexo femenino, yo le pregunté al oficial qué le habían informado, cuál era la razón por la que se encontraban ahí, me dijo que venían a ver la situación conmigo, porque él dijo: “según sé, está alterando el orden en algunas aulas”, y que como alumna estaba ingresando a la universidad y no estaba inscrita todavía, que no podía tomar clases por la cuestión que le estaban informando. Yo le pregunté que quién le estaba informando, él dijo que la coordinadora, a lo que yo le dije que yo estaba inscrita y que contaba con una constancia, y les proporcioné copia de dicha constancia, a lo que la oficial al leerla, le preguntó a la Coordinadora de la Extensión Chihuahua, la licenciada “P” (quien se encontraba grabando), por qué decían que no estaba inscrita, cuando yo tenía una constancia, a lo que la Coordinadora le dijo que no estaba inscrita, porque no estaba en el SEGA, ante esto fue necesario que yo le aclarara al oficial que el SEGA era una herramienta, que quien dirigía el mismo no debía operar en contra del derecho a la educación, explicándole también que la constancia de estudios que señalaba que estaba inscrita, debía corresponder con la información del SEGA de la universidad. El oficial incluso me preguntó si yo había pagado, respondiéndole yo que el derecho a la educación no debe estar sujeto a una cuestión monetaria. Cabe señalar que también se encontraba grabando la docente “H”.

Enseguida observé y escuché que una persona del sexo masculino que vestía una camisa verde claro (color pistache) y pantalón oscuro, falseaba testimonio al decirle a los oficiales de Seguridad Pública Municipal, que yo estaba causando disturbios, ante esa falsedad, les respondí que yo no estaba causando disturbios, después de esto, esta persona se acercó a mí y le pregunté que quién era él, respondiéndome que era el Director de Seguridad de la Universidad “I”,

catedrático y abogado, quien se sentó a mi izquierda. Me repitió que estaba generando disturbios, yo le dije que yo no estaba generando disturbios, que yo cuento con mi constancia de estudios que indica que estoy inscrita, y de inmediato él respondió que en el SEGA no estaba inscrita, ante esto fue necesario de nuevo aclararle, tal y como ya lo había hecho con los oficiales de Seguridad Pública Municipal, que el SEGA de la universidad, era solo una herramienta, que quien lo dirige no debe operar en contra del derecho a la educación y le dije que si la información que estaba en la constancia no correspondía con esta herramienta que utiliza la universidad, había una afectación a mi persona, ya que se estaba obstaculizando y hasta violando mi derecho a la educación. Él dijo que administrativamente no era alumna de la universidad y que estaba ocasionando que viniera Seguridad Pública Municipal, yo le dije que yo no estaba generando que estuviera ahí Seguridad Pública Municipal y también referente a mi situación académica, yo dije que todo lo que estaba diciendo me lo diera en un documento oficial, también me dijo que yo ya tenía una cita con "R", a lo cual le respondí que en ese momento no podía acudir, ya que tenía clases, actividades escolares, así como que ya estábamos en periodo de evaluaciones. El me instó a que tenía que ir con "R", incluso me dijo que fuéramos, que él me llevaba, llegando a convertirse en un hostigamiento, ordenándome a que acudiera con él, yo le dije que cuando me desocupara de mis actividades escolares acudiría, y se levantó para acercarse con los oficiales de Seguridad Pública Municipal.

Después de esto, los oficiales de Seguridad Pública Municipal que habían entrado al salón "BB" de Coordinación, se retiran del edificio cerca de las 11:30 horas sin decirme nada.

Estuve esperando para acudir a mis siguientes dos clases: desarrollo económico 2 y política industrial que se imparten a las 12:00 horas y 13:00 horas respectivamente. El profesor que imparte estas clases se encontraba en las instalaciones antes de las 12:00 horas.

Cerca de las 13:00 horas, al no estar ni el profesor "J" ni mis compañeros de clase en el salón establecido, me acerqué a Coordinación de la Extensión Chihuahua de la FEI,³ acompañada de dos personas, donde se encontraba la coordinadora de la Extensión Chihuahua, la licenciada "P", a quien le pregunté si habría clase de desarrollo económico 2 y política industrial, y dijo que no sabía, además me dijo que me haría entrega de un documento, que me esperara. A los minutos se me hizo entrega de un documento, mismo que firmé de recibido bajo protesta.

³ Facultad de Economía Internacional.

El día 25 de septiembre de 2024, realice un documento dirigido a Dirección de Seguridad Pública Municipal para solicitar el reporte de lo que se levantó el día 23 de septiembre de 2024, el cual no se me ha proporcionado.

El mismo día 25 de septiembre de 2024, realicé documento dirigido a “X”, en donde le narro los hechos que sucedieron el día 23 de septiembre de 2024, en referencia al ingreso de Seguridad Pública Municipal para sacarme de mis clases, en donde le hago algunos cuestionamientos (se anexa documento).

Al haber sido delegado mi caso por parte de “X” y que se había llamado a Seguridad Pública Municipal para sacarme de mis clases, fue que acudí a solicitar audiencia a Rectoría el día 26 de septiembre de 2024, con “Q” acompañada de mi familia y personas de diferentes organizaciones sociales, ante mi solicitud de audiencia, salieron algunas personas a atender, entre ellas, “R”, quien me informó en ese momento que tenía una cita para el día 27 de septiembre de 2024, misma que se me había hecho llegar por correo, diciéndole yo que no había visto mi correo y no tenía conocimiento de esa cita; sin embargo, le dije que la atendería en el día y la hora indicada. La cita para la audiencia con “Q” se me agendó para el 01 de octubre del presente a las 10:00 a.m.

Al leer el citatorio enviado a mi correo por “2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”, me citan en atención al escrito presentado el día 25 de septiembre de 2024, en las oficinas de Coordinación de la Facultad de Economía Internacional sede Chihuahua.

El día 27 de septiembre acudo al despacho de “R” atendiendo la cita y no se me proporciona respuesta ni se me informa nada a lo señalado en el citatorio, que es el documento dirigido a “X” el día 25 de septiembre de 2024.

El día 01 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m., acudo a Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua a la cita de la audiencia solicitada por mí, acompañada de mi familia y personas de diferentes organizaciones sociales, a exponer el caso y solicitarle a “Q” lo atendiera, donde le leo y le entrego un documento fechado el día 01 de octubre de 2024 (se anexa documento dirigido a “Q”, el cual contiene 6 anexos).

El día viernes 04 de octubre de 2024, me enviaron de manera electrónica una cita por parte de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, donde la secretaria particular de “Q”, me cita el día lunes 07 de octubre de 2024 a la 01:00 p.m., para dar respuesta al documento entregado en la audiencia del 01 de octubre de 2024.

Al acudir a la cita el día 07 de octubre de 2024, a la 01:00 p.m. y no haberme dado respuesta al documento del 01 de octubre de 2024, entregado en la audiencia con “Q” y que los dichos de intimidación de las personas en la cita, no generan un ambiente de confianza, consideré necesario de nuevo entregar el documento dirigido a “Q”, fechado el día 01 de octubre de 2024, y también fue necesario realizar un documento dirigido a “Q” fechado el día 11 de octubre del presente (se anexa documento).

El día 21 de octubre de 2024, al llegar a mi clase de administración estratégica a las 10:00 a.m., afuera en la puerta del salón de clases “CC” del tercer piso del edificio de posgrado, se encontraban el profesor que nos imparte esta clase, “K” (quien desde que inició el semestre me ha tomado lista de asistencia), y tres personas más; al verme el profesor entró al salón y las tres personas se dirigieron a mí diciéndome que llevaban respuesta al documento dirigido por mí el 01 de octubre a “Q” de la universidad, quienes al preguntarles sus nombres y cargos, se presentaron. Uno dijo llamarse “T”, otro dijo llamarse “U” y la otra persona dijo llamarse “V”, el documento lo firmé únicamente de recibido e hice una anotación en él. Ellos acudieron ahí porque tenían conocimiento que me encuentro tomando mis clases (se anexa foto del acuse del oficio y copia del oficio DAG/441/2024).

El haber hecho mi horario, acudir a las clases y realizar los trabajos hasta donde me ha sido posible, con las limitaciones que me ha generado la discriminación, da certeza de mi genuina intención de cursar el semestre y concluir mi carrera y estar haciendo valer el derecho a mi educación.

A razón de que “X” y “Q” no pudieron resolver mi caso, y lo delegaron sin garantizarme el derecho a mi educación, es que me dirijo ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para solicitar un Visitador de derechos humanos el día de mañana de 07:00 a.m. a 02:00 p.m. en la Facultad de Contaduría y Administración en el tercer piso del edificio de posgrado, Campus II, para que defienda la asistencia a mis clases y de los hechos de esto, en la Universidad Autónoma de Chihuahua para la protección a mis derechos y garantías ante los graves daños causados a mi persona.

Solicito se gire oficio a Dirección de Seguridad Pública Municipal para conocer el reporte de incidente del día 23 de septiembre de 2024, que acudió SPM⁴ a sacarme de mis clases a las instalaciones del campus II de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

*Sin más y agradeciendo la atención prestada al presente, queda de usted...”.
(Sic).*

⁴ Seguridad Pública Municipal.

2. En fecha 05 de diciembre de 2024, se recibió el oficio DAG/AAL/MRG-474/2024, signado por la licenciada Margaret Rodríguez Gramer, Coordinadora de Asuntos Externos y Oficialía de Partes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por medio del cual presentó el informe de ley solicitado, del cual se desprende lo siguiente:

“...Por este conducto, atendiendo al oficio y expediente al rubro indicado, dirigido a “Q”, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, acudo a esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos a rendir el informe solicitado, en relación a lo proveído en fecha 04 de noviembre de 2024, queja interpuesta por “A”, radicada bajo el número del expediente: CEDH:10s.1.3.0342/2024, ante este organismo derecho humanista y, en tal sentido procedo a rendir el siguiente:

Informe:

1. Por lo que hace al primer hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que “A” no se encuentra cursando el séptimo semestre de ningún programa educativo de la Facultad de Economía Internacional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, lo anterior, toda vez que “A” no concluyó los trámites de reinscripción correspondientes, de acuerdo con la normativa universitaria, esto es, no cubrió la cuota correspondiente por concepto de inscripción, lo anterior, con fundamento en lo estipulado por el Artículo 74 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua que dispone:

Artículo 74. Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

(I a II) (sic)

IV. Cubrir las cuotas, colegiaturas y demás derechos que establezcan las autoridades competentes;

Lo anterior, en relación con los artículos 23 y 25 fracción III, del Reglamento General Académico que disponen:

Artículo 23. El reingreso es el proceso a través del cual el alumno activa su permanencia en un programa educativo de la Universidad, a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria vigente en el ciclo escolar que activa su permanencia.

Para efectos del artículo anterior, se entiende que el alumno al momento de realizar las acciones académicas conducentes al reingreso acepta de manera expresa al sujetarse a la legislación universitaria, conociendo los derechos y obligaciones consagrados en esta.

Artículo 25. Tienen derecho al reingreso las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

(...)

III. Cumplir con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos respectivos.

Es por lo que antecede precisamente que se reitera, que la impetrante de la acción no cuenta con el estatus de reingreso inscrito esto toda vez que la misma incumplió con la normativa universitaria que regula el proceso y los requisitos de reinscripción que se encuentra establecida en la ley orgánica y en el Reglamento General Académico.

2. Por lo que hace al segundo hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que “A”, tal y como se precisó en el punto inmediato anterior, la quejosa comenzó su trámite de inscripción, pero el mismo no fue concluido, esto es, el citado artículo 25, en su fracción III, establece dos requisitos que los estudiantes deben colmar para encontrarse reinscritos, el segundo de ellos es cumplir con los requisitos de administración escolar con oportunidad, esto se traduce en la práctica como la realización del horario escolar o de clases por parte de los alumnos, este requisito fue cubierto por la estudiante; sin embargo, en lo que respecta al primero de los requisitos, esto es, cumplir con los requisitos de pago con oportunidad, siendo esta la porción normativa a la que la impetrante de la acción, no dio cumplimiento, ya que la misma no pagó los conceptos de inscripción, por lo que debemos establecer puntualmente que estos requisitos son indisolubles y se encuentran ligados, puesto que de la propia porción normativa, se desprende la indisolubilidad, ya que el H. Consejo Universitario estableció la letra y los requisitos en comento, esto en sentido conjuntivo, por lo que ambos requisitos se tienen que cumplir a la literalidad.

Por lo que, al no concluir su procedimiento en el tiempo establecido, la misma renunció a su derecho de reinscripción, lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 18 párrafo segundo del Reglamento General Académico:

Artículo 18. Los trámites relacionados con la inscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por la persona facultada para ello.

Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas que para ello se establezcan en el calendario escolar.

3. Por lo que hace al tercer hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que al no ser alumna de reingreso, “A”, no cuenta con elementos precisos para poder realizar una respuesta a la formulación realizada, lo anterior,

toda vez que, según nuestra normativa universitaria, no se acepta la calidad de oyentes en las asignaturas, ello con fundamento en el artículo 16 párrafo tercero del Reglamento General Académico, que a la letra establece:

Artículo 16. Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo, deberá inscribirse dentro de los períodos señalados para tal efecto en el Calendario Escolar.

De no inscribirse dentro de dichos plazos, perderá su derecho a ingreso. Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas.

El alumno de reingreso que, dentro de los periodos programados para tal efecto en el calendario escolar, no se inscriba y no solicite por escrito su baja temporal, esto es, que mantenga un estatus de reingreso no inscrito durante tres semestres consecutivos, causará baja definitiva.

Por lo que no se cuenta con datos certeros acerca de la asistencia o inasistencia a las diversas cátedras que oferta la Facultad de Economía, esto en atención a que aún y suponiendo sin conceder que la estudiante hubiera asistido a diversas clases, no se puede contar con registro alguno, ya que su estatus académico es de reingreso no inscrito, por no concluir el procedimiento correspondiente.

4. Por lo que hace al cuarto hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que el oficio que menciona en su escrito la hoy quejosa, es el firmado por la licenciada “P”, de fecha 15 de agosto de 2024, si bien es cierto que el oficio menciona en su escrito dice que se encuentra inscrita y cursando el séptimo semestre en la carrera de Licenciatura en Economía Internacional, del semestre agosto-diciembre 2024, también es cierto que mediante oficio de igual manera firmado por “P”, así como diverso firmado por “W”, oficio número SA-FEL 234/24, ambos de fecha 24 de septiembre del presente año, mencionan que de manera errónea se expidió una constancia en la cual el estatus del semestre de “A”, era reingreso inscrito, lo que por solicitud expresa, se solicitó para una beca económica, lo cual se realizó de manera indebida, no obstante que su estatus al momento de la expedición de la constancia, era reingreso preinscrito, actualmente su estatus era de reingreso no inscrito, en virtud de haber concluido el día 16 de agosto del presente año el periodo de reinscripciones, y en consecuencia, la constancia emitida el 15 quince de agosto del presente año, carece de validez oficial.

De igual manera se hace constar mediante oficio número FEI-DIR-230-2024 de fecha 23 de septiembre del presente año, firmado por “X”, se señaló que la constancia generada el 15 de agosto del presente año, carece de validez oficial, ya que por error fue emitida por una persona que carece de autoridad para

realizarlo, constancia que se emitió debido a los datos solicitados para dicha constancia, por lo cual sólo pueden ser validados por la titular de la Secretaría Académica de la Facultad mencionada.

Lo anterior es de suma importancia, toda vez que con independencia de los diversos oficios supra mencionados, la quejosa no cumplió con los requisitos establecidos en la legislación universitaria, artículo 25 del Reglamento General Académico, por lo que de la revisión del sistema estratégico de gestión académica, “A” cuenta con estatus de reingreso no inscrita, sin que se pueda considerar lo anterior como un error del sistema, pues la quejosa no ha hecho referencia o ha acreditado de manera alguna haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 25 del reglamento general académico.

5. Por lo que hace al quinto hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que como consecuencia de la no conclusión del trámite de reinscripción, el estatus de la estudiante es de reingreso no inscrito, estatus que se encuentra registrado en el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA) de esta máxima casa de estudios, por lo que como es de su conocimiento, las listas de asistencia de las asignaturas se generan con los alumnos que al concluir su procedimiento de inscripción y/o reinscripción, obtienen el estatus de reingreso inscrito, por lo que precisamente, sólo aparecen en el SEGA los estudiantes que tengan ese último estatus en la universidad.

Es por lo anterior que se anexa kardex, como lo señala “X” en su oficio FEI-DIR-230-2024, de fecha 23 de septiembre del presente año.

6. Por lo que hace al sexto hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que la quejosa portaba la constancia que no cuenta con validez oficial, como se menciona en el punto cuatro de la presente queja.

7. Por lo que hace al séptimo hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre del presente año, “C”, profesor de la materia política económica de la Facultad de Economía Internacional, en el horario establecido en este semestre, de 09:00 a.m. a 10:00 a.m., dirigido a “X”, hace su relatoría de hechos en el cual nos mencionaba que se habían presentado situaciones desplegadas por “A”, que han afectado el adecuado ambiente del desarrollo de las actividades académicas, en el cual detalla que el maestro en su clase informó a los alumnos que sólo permanecerán en su salón de clases, aquellos quienes estén debidamente inscritos, (lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa universitaria multicitada, ya que como se estableció por disposición normativa, no se permiten oyentes en las asignaturas), lo que de inmediato causó molestia a la hoy quejosa y su tono

empezó a ser más agresivo e insinuante, llegando a momentos de sentir alteración emocional ante las circunstancias que ella misma había creado.

Además, menciona que sus alumnos han externado la incomodidad de estar presentes en un ambiente tenso, el cual menciona que uno de los alumnos tenía una exposición y expresó que al terminar la misma, se encontraba extremadamente nervioso por la situación presentada, lo mismo con el resto de los alumnos. En todo momento se ha dirigido el docente con la quejosa con respeto, aclarándole desde un principio que no podía ser evaluada hasta que se solucionara su situación, a lo cual su comportamiento volvió a cambiar, cuando el docente le expresó que no le podía recibir el comunicado entregado a Dirección, así como también se negó a leerlo, ya que estaba fuera del alcance del docente, por tratarse de un asunto de carácter administrativo. Además, el docente le preguntó a la quejosa si era por falta de recursos, expresándole que todo se puede arreglar, y si era el caso, se podía hacer algo por ella, a lo cual ella respondió: "no es por falta de recursos", a lo que el docente contestó: "hay que hacer lo que corresponde administrativamente".

El miércoles 18 de septiembre del presente año, el docente menciona en su correo electrónico que ante la situación incómoda en clase por las insistentes interrupciones respecto a si se encontraba inscrita o no la quejosa, al finalizar la sesión, les avisó de manera clara que con base en su carácter de docente y atendiendo al reglamento interno, no permitiría a ningún oyente en clase. Por lo que esto último, menciona el docente que no le pareció a "A". Es por lo que el jueves 19 de septiembre del presente año, al llegar al salón de clase, el docente le dijo a la quejosa que no podría estar en su sesión, a lo que ella respondió con alteración que no se saldría. Ante ello, el docente tomó la decisión de suspender la clase hasta que la universidad garantizara un ambiente sano de aprendizaje para todos, a lo cual de inmediato la quejosa empezó a grabar a todos.

El docente menciona que el sentir de algunos de los profesores con quienes coincide en horarios de trabajo, es el del temor ante una situación inimaginable, dados los estados emocionales que presenta la quejosa, por su comportamiento cada vez más agresivo.

8. Por lo que hace al octavo hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que en la mencionada fecha, a todos aquellos estudiantes que no terminaron o concluyeron sus diversos procesos de admisión, les fue aplicado el estatus de reingreso no inscrito, trayendo como consecuencia el no poder acceder al campus virtual, lo anterior, toda vez que el mismo es utilizado como una herramienta de aprendizaje para los estudiantes, por lo que su acceso se limita a aquellas personas que concluyeron su proceso de inscripción correspondiente,

puesto que se equipara, para efectos de la enseñanza educativa, como un aula o salón de clases, por lo que su acceso es restringido a estudiantes y no a oyentes.

Cabe señalar que la fecha límite de pago fue el 16 de agosto del presente año, en el cual “X”, a través de la Secretaría Académica, solicitó ayuda al personal de esta institución, para que se abriera una fecha en la cual pudiera cubrir el pago el día 30 de agosto del presente año, en la caja única de la Facultad de Derecho, lo anterior se le notificó a “A” mediante correo electrónico el día 29 de agosto del presente año, al igual que a todos los alumnos que estuvieran en esa situación, información que también se señaló mediante el oficio número FEI-DIR-230-2024 de fecha 23 de septiembre del presente año, firmado por “X”.

9. Por lo que hace al noveno hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que el día 23 de septiembre del presente año, en la Facultad de Economía Internacional, a petición de la Coordinadora extensión Chihuahua, se solicitó la presencia de personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior derivado de que la quejosa no se encuentra como parte de la comunidad universitaria y su comportamiento ha alterado el orden público en la universidad, como se señaló en el diverso punto 7 y 19 del presente documento, mediante los cuales se expresa que diversas manifestaciones por parte de estudiantes, docentes y administrativos en las que establecen que se ha generado un clima de inseguridad, con las actitudes hostiles y agresivas que realiza la impetrante de la acción, conductas que han provocado incluso alteraciones en sus patrones de sueño.

10. Por lo que hace al décimo hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que no contamos con documentación que avale la presencia de personal de Seguridad Pública; sin embargo, contamos con documentación que respalda por qué “A” no podía permanecer en las instalaciones de la facultad, tanto por no concluir su trámite de reinscripción como el del temor expresado por docentes de la facultad.

11. Por lo que hace al décimo primer hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que se desconoce la identidad de la persona que se refiere, pero las personas encargadas de seguridad de esta máxima casa de estudios, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas, por lo que dentro de los protocolos de esta máxima casa de estudios, se encuentra que el personal de seguridad, al percibirse de que se encuentra una persona ajena a la institución, se le invita a que se retire, esto con el objeto de evitar algún riesgo en la comunidad universitaria, y en este caso en particular, “A”, al no formar parte de la universidad, no cuenta con un seguro que pueda cubrir en caso de algún accidente.

12. Por lo que hace al décimo segundo hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que “I”, les explicó a los agentes presentes de seguridad, que la quejosa no se encontraba inscrita, que la constancia que ella portaba, no tenía validez oficial por los motivos que ya se han explicado en la presente queja; información que de nuevo se explicó y reiteró a la quejosa, así como a las personas que la acompañaban, quienes dijeron ser su madre y tía.

13. Por lo que hace al décimo tercer hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que “I”, del Departamento de Seguridad y Protección Civil, acude continuamente a las instalaciones de las diversas unidades académicas, con la finalidad de supervisar y salvaguardar la seguridad e integridad de toda la comunidad universitaria, en este punto en específico, “I” acudió a las instalaciones de la Facultad de Economía Internacional por los hechos señalados en los puntos 7 y 17, que es en el que se solicita dicha presencia.

14. Por lo que hace al décimo cuarto hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que el día 27 de septiembre del presente año, la quejosa acudió al despacho de “R”, esto por un correo electrónico institucional enviado por “Y”, en el cual “A” fue citada el día viernes 27 de septiembre del 2024, a las 10:00 horas en el edificio de rectoría, con la finalidad de atender el escrito que presentó el 25 de septiembre del 2024, en las oficinas de la Coordinación de la Facultad de Economía Internacional.

A lo cual, la quejosa asiste a la reunión programada en el correo mencionado en líneas anteriores, acompañada de quienes se identificaron como madre, tía y abuela de la quejosa, respectivamente, y se le explica de manera verbal el motivo del por el que ya no pertenece a la comunidad universitaria, además se le señaló que el proceso está establecido y tiene fundamento en el artículo 74, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los artículos 23 y 25 fracción III, del Reglamento General Académico. Además, se precisó que el proceso no se ha modificado desde la fecha en la que la hoy quejosa ingresó a la universidad, por lo que es un proceso que ha cumplido en al menos seis ocasiones.

15. Por lo que hace al décimo quinto hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que mediante oficio número DAG/441/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, firmado por “R”, dirigido a “A”, en el cual menciona que el 01 y 07 de octubre del presente año, la quejosa fue atendida por personal de esta institución con la finalidad de hacerle de su conocimiento que no concluyó los trámites de reinscripción necesarios, por lo que su estatus es reingreso no inscrito.

Por lo que no cuenta con validez la constancia con la que pretende acreditar lo contrario, razones que le fueron explicadas a detalle a la hoy quejosa, así como a los familiares y testigos de calidad que la acompañaban a las reuniones citadas.

Derivado de su solicitud de apoyo para la regularización de su situación, se acordó en la reunión de 01 de octubre del presente año, verificar la viabilidad de realizar gestiones extraordinarias ante la Dirección Académica y Administrativa, para permitir que concluyera el trámite de reingreso, toda vez que el periodo concluyó el 20 de agosto.

El 07 de octubre del presente año, se le informó que se habían realizado las gestiones para brindarle la oportunidad de que concluyera el proceso de reingreso, para lo cual se le notificó que el 11 de octubre de 2024, debía concluir el trámite en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas, sin que la quejosa lo realizara.

No obstante, la quejosa renunció a ese derecho, tal y como establece el artículo 18 del Reglamento General Académico, es por ello que no se encuentra inscrita, ni cursando actualmente ningún programa de la Facultad de Economía Internacional y/o alguna otra Facultad de esta Universidad.

En su momento, la Facultad de Economía Internacional gestionó una primera oportunidad de regularizar su situación de forma extraordinaria para que concluyera su trámite de inscripción el 30 de agosto del presente año (situación que se hizo de su conocimiento vía correo electrónico).

La buena fe de la universidad ha quedado en evidencia cuando su personal ha desplegado acciones extraordinarias para permitir la posibilidad de que se concluya el proceso de reingreso.

Adicional a que no puede ni debe ignorarse, que con fundamento en lo establecido en el Reglamento General de Becas, la hoy quejosa tenía derecho a postularse a una beca académica y/o económica, no obstante, también renunció a ese derecho.

16. Por lo que hace al décimo sexto hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que nos remite a la respuesta anterior, ya que los días 01 y 07 de octubre, se le hizo mención del por qué no formaba parte de la comunidad universitaria. De igual manera, el 21 de octubre, mediante oficio señalado en el punto anterior se le reiteró.

17. Por lo que hace al décimo séptimo hecho identificado en la solicitud, hago de su conocimiento que mediante correo institucional, diversos maestros, además del

que se señala en el punto 7 de la presente queja, han manifestado su temor hacia “A” con “X”, como se expone a continuación:

** Docente “K”: relata el incidente del miércoles 18 de septiembre del presente año a las 10:15 en el salón de clase, en la materia de administración estratégica, en el cual “A” le pide ver un asunto, el docente la invita fuera del aula y la quejosa insiste en hacerlo frente al grupo, a lo que él le comenta que es mejor afuera. Ya afuera del aula, la quejosa quiere entregarle un documento, en el cual alegaba que se estaba coartando su derecho a la educación, señalando que contaba con un documento en el que constaba que estaba inscrita, a lo cual le pidió que lo firmara, el docente al tener conocimiento de que no se encontraba en el sistema por las razones ya explicadas en la presente queja, le comentó que no podía firmar, ella procedió a increpar su negativa de manera agresiva, haciéndolo sentir inseguro por su cambio tan repentino de ánimo, además temía por su seguridad, a lo cual el docente le explicó que no quería problemas con ella ni con la universidad.*

Ante ello, el docente concluyó que se sintió inseguro en el momento que cambió su estado de ánimo, y en peligro en su persona, trabajo e imagen por la posible escala de agresividad, ante su negativa de firmar el documento.

** Docente “M”: comenta que el 18 de septiembre del presente año, la quejosa le solicitó hablar con él, comentándole que había presentado un escrito en la Facultad de Economía Internacional respecto a su situación, y le pedía que le recibiera una copia, a lo cual, el docente se negó, e inclusive tampoco le dio lectura al documento, a lo que acto seguido, “A” tomó una actitud muy negativa, presentando una alteración en su conducta, a tal grado de faltarle al respeto al docente, elevando su tono de voz e injuriándole una falta de criterio y profesionalismo como docente de la facultad.*

El día 19 de septiembre del presente año, el docente observó a “A” con una especie de “chaleco” en la parte frontal y posterior de su torso, provocando un ambiente de tensión en el grupo, ante la expectativa de que surgiera algún tipo de comentario o reclamo de su situación.

** Docente “H”: comenta que “A” ha sido un elemento de alteración dentro de la facultad a lo largo del mes, en el cual ha observado conductas irrespetuosas por parte de la quejosa, las cuales han causado gran conmoción en el alumnado, quienes se han expresado sentirse inseguros de asistir a la escuela e incómodos de realizar actividades dentro de diferentes clases.*

** Docente “N”: menciona que en los últimos días se ha presentado un ambiente de tensión durante las sesiones del curso problemas económicos de México, el cual tiene asignado impartir a las 08:00 de la mañana, si bien es cierto expresa*

que no ha tenido ninguna falta de respeto por la quejosa, comenta que es notoria la falta de un ambiente de convivencia sano necesario para llevar a cabo las dinámicas en clase, a lo cual le resulta preocupante, dada la incertidumbre sobre posibles momentos (irrespetuosos o violencia) que puedan surgir, considerando los antecedentes de acciones realizadas por “A”.

** Docente “J”: comenta que “A” ha estado ocasionando una serie de situaciones que afectan la armonía y la sana convivencia en la institución. El docente menciona que fue tutor de la quejosa, solicitándole una carta para carga máxima en la Secretaría Académica de la Facultad de Economía Internacional, a lo cual el docente no se la expidió, ya que no aparecía en el sistema como alumna, pero ella le siguió insistiendo sobre la mencionada carta, así que le mostró su computadora para que pudiera observar que ya no aparecía como parte de la comunidad universitaria, después de eso, “A” le solicitó al docente que la acompañara con la coordinadora para platicar de la situación, a lo que fue corroborado por la misma, ante esto, la quejosa increpó de forma grosera, altanera y subiendo el tono de voz. Fue la primera vez que el docente vio cómo cambiaba su estado de ánimo y comportamiento con las autoridades de la universidad.*

El docente también comenta que debido a su incorrecto proceder, ha creado un ambiente de tensión, inseguridad y nerviosismo entre los compañeros estudiantes y docentes.

El 19 de septiembre del presente año, el docente relata que en la clase de desarrollo económico 1, antes de iniciar la clase, “A” le pidió unos minutos para poderle entregar un documento, en el cual relató que no se le permitía entrar a su clase, a pesar de que ella se encontraba inscrita, a lo que el maestro le comentó que se salieran del aula para platicar, ella se le acercó para decirle que no se iba a salir, que quería que firmara el documento de recibido, lo anterior, lo hizo subiendo la voz, con una actitud agresiva hacia el docente y tratando de intimidarlo, portando un cartel en su torso donde exhibía su constancia de estudios como inscrita, y le hizo que observara que ella había subrayado con marca textos donde decía que estaba inscrita.

Ante la narrativa de los docentes antes mencionados, en que todos temen por su seguridad e integridad por la presencia de “A”, es que personal del despacho de “R” acudió a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de interponer una denuncia en contra de la quejosa por los hechos relacionados en contra de la comunidad universitaria, número único del caso: “Ñ”.... (Sic).

3. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de las siguientes.

II. EVIDENCIAS:

4. Escrito de queja signado por “A”, transcrito en el párrafo 1 de la presente resolución, al que se anexó copia simple de la siguiente documentación:

4.1. Impresión de materias y horarios del programa de licenciatura en economía internacional a nombre de “A”, con fecha 12 de agosto de 2024.

4.2. Constancia de fecha 15 de agosto de 2024, suscrita por “P”, Jefa de Registro escolar, en la que se asentó que “A” actualmente se encontraba inscrita y cursando materias de séptimo semestre de la carrera de Licenciado en Economía Internacional.

4.3. Escrito signado por “A”, recibido en la Facultad de Economía Internacional el 10 de septiembre de 2024, dirigido a “X”, en el que expuso su caso.

4.4. Misiva de fecha 25 de septiembre de 2024, signada por “A” y dirigida a “X”, tocante a lo sucedido el día 23 de septiembre de 2024.

4.5. Escrito que cuenta con fecha de recepción del 01 de octubre de 2024, por parte del despacho de “Q”, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el que “A” expuso los antecedentes de la situación por la que atravesaba, anexando las documentales señaladas en los párrafos 4.2, 4.3 y 4.4, así como:

4.5.1. Escrito de fecha 13 de febrero de 2024 signado por “A”, dirigido al Consejo Técnico de la Facultad de Economía Internacional, consejeros técnicos maestros y alumnos que lo componen, mediante el cual hizo referencia a actos en torno a actuaciones de la consejera técnica alumna “L”, derivada de una solicitud de convocatoria para una reunión, que previamente le fue formulada el 06 de febrero de 2024.

4.5.2. Misiva fechada el 30 de mayo de 2024, dirigida al Consejo Técnico de la Facultad de Economía Internacional, consejeros técnicos maestros y alumnos que lo integran, en la que “A” se refirió a la respuesta emitida en el escrito que formulara el 13 de febrero de 2024, al derecho a la participación estudiantil y lo acontecido en reunión con “X”, agregando diversas documentales en relación con una serie de peticiones que formuló.

5. Escrito que “A” dirigió a “Q” de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el 11 de octubre de 2024, refiriéndose a la misiva descrita en el punto 4.5, así como a la citación vía correo electrónico para acudir el 07 de octubre, donde fue atendida por personal de

la Universidad Autónoma de Chihuahua, anexando una fotografía en la que “A” porta un documento.

6. Oficio número DAG/441/2024 fechado el 15 de octubre de 2024, suscrito por “R” y dirigido a “A”, mediante el cual se le comunicó con base en oficios y reuniones previas, que no concluyó los trámites de reinscripción, por lo que su estatus era reingreso no inscrito; empero, el 07 de octubre se le indicó que se habían realizado las gestiones enfocadas a brindarle el apoyo a fin de que concluyera su trámite, toda vez que el período ordinario de reingreso había concluido el 20 de agosto, notificándose que el 11 de octubre debía concluir su trámite, a lo que renunció, por lo que no era integrante de la comunidad universitaria.

7. Acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2024, elaborada por la Visitadora ponente, en la que se hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Facultad de Economía Internacional extensión Chihuahua de la Universidad Autónoma de Chihuahua, atendiendo a la petición de “A” formulada en el escrito inicial de queja, donde se asentó el desarrollo de tres asignaturas a partir de las 07:00 horas, y se entrevistó a los docentes “M”, “N” y “C”.

8. Oficio número DSPM/SJ/DJ/ACMM/637/2024, suscrito por el licenciado Pablo Carmona Cruz, Jefe del Departamento Jurídico de Dirección de Seguridad Pública Municipal, y recibido en este organismo derecho humanista el 07 de noviembre de 2024, en el que remitió informe en vía de colaboración respecto a los hechos acontecidos el 23 de septiembre de 2024, donde se tuvo presencia policial derivado de llamada al Centro de Emergencia y Respuesta Ciudadana 911, donde reportaban a una persona agresiva, al interior de la Facultad de Economía.

9. Oficio número DAG/AAL/MRG-475/2024, suscrito por la licenciada Margaret Rodríguez Gramer, Coordinadora de Asuntos Externos y Oficialía de Partes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el que remitió el informe de ley, el cual fue transscrito en el párrafo número 2 de la presente determinación, al cual se anexó en copia certificada:

9.1. Relatoría de hechos de fecha 19 de septiembre de 2024, por parte de “X”, en la que narró lo acontecido el 10 de septiembre, cuando “A” solicitó a la Jefa de Control Escolar que requería la atención urgente de su parte.

9.2. Correos electrónicos remitidos desde las cuentas institucionales de “K”, “C”, “M”, “H”, “N” y “J”, a la Dirección de la Facultad de Economía Internacional, de fechas 20 y 23 de septiembre de 2024, en donde expusieron diversos incidentes relacionados con situaciones de inseguridad frente al

comportamiento agresivo que dijeron había presentado “A”, y que afirmaban habían afectado la práctica docente y el ambiente universitario.

- 9.3.** Oficio identificado como OFICIO/SA-FEI 216/24 de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito por la Secretaría Académica de la Facultad de Economía Internacional de la Universidad Autónoma de Chihuahua y dirigido a “A”, mediante el cual le comunicó la improcedencia de su solicitud de alta de la materia política industrial, dado que no contaba con el estatus de reingreso inscrito en el ciclo escolar agosto-diciembre 2024.
- 9.4.** Oficio número FEI-DIR-230-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por “X”, por el que le informó a “A” que su estatus era de reingreso no inscrito, pues a esa fecha no se habían cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento General Académico; además, le indicó que la fecha límite extemporánea para el cumplimiento, había sido el 30 de agosto, lo que fue notificado vía correo institucional; y que la constancia generada el 15 de agosto de 2024, carecía de validez oficial, dado que quien la emitió, carecía de autoridad para hacerlo, atendiendo a que los datos sólo podían ser validados por la Secretaría Académica, anexando la siguiente documentación:
- 9.4.1.** Kardex escolar de la Licenciatura en Economía Internacional a nombre de “A”, impreso el 23 de septiembre de 2024, que indica las materias cursadas, siendo el último semestre enero–junio 2024, con un promedio de 9.46 y con una situación escolar de reingreso no inscrito.
- 9.4.2.** Correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2024, enviado desde la cuenta institucional de la Secretaría Académica de la Facultad de Economía Internacional, y dirigido a varias personas, entre ellas “A”, en el que se especificó que únicamente el 30 de agosto sería aperturada la caja única de la Facultad de Derecho para realizar el pago de inscripción extemporánea.
- 9.4.3.** Reproducciones del oficio FEI-DIR-230-2024, kardex e impresión del correo antes descritos, que contienen una serie de manifestaciones de “A” en torno a la presencia policial del 23 de septiembre de 2024, así como la recepción bajo protesta de los referidos documentos.
- 10.** Ratificación de denuncia de hechos presentada el 25 de septiembre de 2024, por el delito de amenazas y/o lo que resulte, ante la Unidad de Atención al Público de la Fiscalía General del Estado, cometido en perjuicio de la Universidad Autónoma de

Chihuahua, en contra de “A” y/o quien resulte responsable, ello dentro de la carpeta de investigación con número único de caso “Ñ”.

11. Oficio número FEI-DIR-226-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que “X” solicitó a la Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, después de relatar lo acontecido, que se sirviera brindar apoyo para dar cumplimiento a la normatividad institucional, de tal modo que se salvaguardara la integridad de estudiantes, docentes y autoridades académicas frente al comportamiento hostil a partir del semestre agosto-diciembre 2024, de “A”.

12. Oficio número OFICIO/SA-FEI-234/24 de fecha 24 de septiembre de 2024, en el que la Secretaría Académica de la Facultad de Economía Internacional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se dirigió a “A” a fin de informarle que su estatus en el ciclo escolar agosto–diciembre de 2024, era de reingreso no inscrito; aunado a que la constancia del 15 de agosto de 2024, suscrita por la Jefa de Control Escolar fue emitida de manera errónea, ya que por solicitud expresa se solicitó para una beca económica y el período de pago oficial hasta esa fecha, era el 16 de agosto; por lo que se esperaba que el pago fuese realizado en tiempo y forma, sin que ello aconteciera, por lo que al no ser validada por el cargo que representaba, carecía de validez oficial.

13. Escrito fechado el 24 de septiembre de 2024, a través del cual la licenciada “P” informó a “A”, que de forma equivocada expidió una constancia en la que señaló que su estatus en el semestre agosto–diciembre de 2024, era reingreso inscrito, toda vez que fue solicitada para postularse a una beca académica, aclarando que a la fecha su estatus era reingreso no inscrito.

14. Correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2024, remitido al correo institucional de “A” por “Y”, en el que se le solicitó acudir el 27 de septiembre a las 10:00 horas al despacho de “R”, en atención al escrito presentado el mismo día, en las oficinas de la Coordinación de la Facultad de Economía Internacional.

15. Misiva fechada el 03 de diciembre de 2024, a través de la cual, “A” se dirigió a la Coordinación de la Extensión Chihuahua de la Facultad de Economía Internacional, refiriéndose a una suspensión otorgada en un juicio de amparo promovido por la quejosa y solicitó comunicación telefónica con los docentes “M”, “N”, “C”, “K”, “J” y “O”, conteniendo anotaciones en el sentido de que la Coordinadora se comunicó con la asistente de Dirección, informándole que las clases habían concluido el 29 de noviembre de 2024, por lo que no tenía justificación para marcarles y que, en todo caso, podría acudir al despacho del abogado general de la universidad.

16. Escrito de fecha 19 de diciembre de 2024 y anexos, donde se contienen las manifestaciones de la quejosa al informe de ley presentado por la autoridad presuntamente responsable, en el cual realiza un repaso de los acontecimientos, a partir del 07 de agosto, al 11 de octubre del año próximo pasado, incluyendo los incidentes relativos a la negativa de acceder a las aulas, así como el relacionado con la intervención de personal de seguridad universitaria y de seguridad pública aludidos.

III. CONSIDERACIONES:

17. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 párrafo tercero inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 3 y 6, fracciones I y II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno.

18. En atención a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que en el caso de una ausencia temporal o definitiva, las funciones de la persona en quien recaiga la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos, serán cubiertas por la persona que ocupe la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el suscrito se encuentra habilitado para resolver el presente asunto.⁵

19. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

20. En relación con los hechos puestos a consideración de este organismo, la persona imputante refirió ser estudiante de la carrera de Licenciatura en Economía Internacional, cursando el séptimo semestre en la Facultad de Economía Internacional extensión Chihuahua de la Universidad Autónoma de Chihuahua; indicando que el 07 de agosto de 2024, atendiendo al orden de inscripción, procedió a realizar su horario

⁵ Por actualizarse la hipótesis de ausencia definitiva contemplada el referido artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, XVI P.E. P.O. 31 de agosto de 2024.

para el semestre agosto-diciembre 2024, el cual fue programado para iniciar el 12 de agosto de ese mismo año.

21. Continúo señalando que el 15 de agosto de 2024, la Jefa de Control Escolar le expidió una constancia de estudios que avalaba su inscripción y conclusión de cualquier trámite; empero, a partir del 05 de septiembre de ese año, varios docentes le comentaron que no aparecía en el Sistema Estratégico de Gestión Académica, SEGA, por lo que su nombre no obraba en los listados. Frente a dicha situación, el 10 de septiembre de 2024, dirigió un escrito a “X”, con la finalidad de que se atendiera el tema (contestando el 19 de septiembre siguiente, en el sentido de que debía acudir al despacho de “R”); y que ante el trato de discriminación que recibía de varios docentes, les hizo del conocimiento la misiva del 10 de septiembre, solicitándoles que la firmaran, a lo que algunos se negaron.

22. Agregó que frente a la discriminación, exclusión, aislamiento y segregación por la que atravesaba, a partir del 19 de septiembre comenzó a portar en su cuerpo su constancia de estudios ampliada; no obstante, algunos docentes le indicaron que no darían clase mientras ella estuviera, puesto que no se encontraba inscrita, negándosele, además el acceso al campus virtual.

23. El 23 de septiembre de 2024, la Coordinadora de la extensión Chihuahua, acudió con la quejosa a señalarle que debía retirarse, en razón de que no se encontraba inscrita y que momentos después, se acercó con una persona que no se identificó, pero que usaba vestimenta como la de la policía universitaria, quien le indicó reiteradamente que no tenía derecho a estar ahí, por lo que al señalarle “A” que procedería a grabar, se retiró del aula, lo mismo que ella, sentándose en el exterior de los salones; señalando que aproximadamente a las 10:30 horas, arribaron tres personas servidoras públicas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, bajo el argumento de que daban seguimiento a un reporte, en el sentido de que se estaba alterando el orden, cuestionándole si había pagado, a lo que “A” respondió que el derecho a la educación no debía estar sujeto a una cuestión monetaria, y que después se acercó “I” y le señaló que no estaba en el SEGA y que tenía una cita con “R”, insistiéndole en que fuera, que incluso él la podía llevar, sintiendo esta acción “A” como un hostigamiento. Estas circunstancias las hizo del conocimiento de “X” el 25 de septiembre.

24. Manifestó que, al día siguiente pidió audiencia con “Q”, siendo citada y atendida por “R” el 27 de septiembre de 2024, sin que se le brindase solución y que posteriormente el 01 de octubre, acudió a cita con “Q”, donde “A” entregó un escrito; que después, a través de la secretaría particular, se le agendó para el 07 de octubre de ese año, donde no se le brindó respuesta, por lo que presentó nuevamente el escrito del 01 de octubre y otro diverso fechado el 11 de octubre.

25. Por último, la persona impetrante afirmó que el 21 de octubre, acudieron tres personas por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quienes se ostentaron como apoderados legales de la universidad, a efecto de notificarle el oficio DAG/441/2024, signado por el abogado general de la casa de estudios, en respuesta a la solicitud presentada el 01 de octubre de la misma anualidad.

26. Por su parte, la Universidad Autónoma de Chihuahua, al rendir su informe de ley, argumentó que “A” no se encontraba cursando ningún programa educativo de la Facultad de Economía Internacional, toda vez que no concluyó los trámites de reinscripción, concretamente no cubrió la cuota correspondiente por concepto de inscripción correspondiente a ese semestre, con lo cual incumplió con la normativa universitaria que regula el proceso y los requisitos de reinscripción previstos en el Reglamento General Académico, pues si bien “A” comenzó su trámite de inscripción, al cumplir con los requisitos de administración escolar con oportunidad (realización de horario escolar o de clases), el mismo no fue concluido, al incumplir con los requisitos de pago con oportunidad; con lo cual renunció a su derecho de reinscripción.

27. Asimismo, se hizo referencia a que en el oficio de fecha 15 de agosto de 2024, firmado por la licenciada “P”, Jefa de Registro Escolar, se indicó que “A” se encontraba inscrita y cursando el séptimo semestre en la carrera de Licenciatura en Economía Internacional, del semestre agosto–diciembre de 2024, no tenía validez; empero, mediante oficio posterior suscrito por la propia Jefa de Registro Escolar, así como la Secretaría Académica de la Facultad de Economía, se le mencionó que de manera errónea se expidió la constancia en la que se plasmó que “A” era reingreso inscrito, por solicitud expresa para una beca económica; siendo que a la fecha de la expedición de la constancia, su estatus era reingreso preinscrito, y a la fecha era de reingreso no inscrito, toda vez que el 16 de agosto concluyó el periodo de reinscripciones. No obstante esta circunstancia, “X”, a través de la Secretaría Académica, realizó gestiones para que se pudiera cubrir el pago el 30 de agosto en la caja única de la Facultad de Derecho, lo que fue debidamente notificado a la quejosa, sin que hubiese realizado pago alguno.

28. Igualmente, indicó que “X” hizo del conocimiento de “A” mediante comunicado formal que, la constancia en comento carecía de validez oficial, ya que por error fue emitida por una persona que carecía de autoridad para hacerlo, dado que los datos insertos sólo podían ser validados por la persona titular de la Secretaría Académica.

29. Además, puntualizó en el sentir de los docentes “C”, “K”, “M”, “H”, “N” y “J”, quienes refirieron que cuando le habían señalado a “A” que no aparecía en listados, no podía acceder a plataformas, y que por disposición del Reglamento General Académico, no se permitían oyentes en las asignaturas, lo que ocasionó que el tono de la quejosa

empezara a ser más agresivo e insinuante, externando el alumnado la incomodidad de estar presentes en un ambiente tenso.

30. En relación con los hechos del 23 de septiembre de 2024, fue confirmada la presencia de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a que “A” no formaba parte de la comunidad universitaria y su comportamiento había alterado el orden público; así como del Jefe del Departamento de Seguridad y Protección Civil de la universidad.

31. Finalmente, se puntualizó que “A” acudió el 27 de septiembre de 2024 al despacho de “R”, en donde le fue explicado de manera verbal el motivo por el cual ya no pertenecía a la comunidad universitaria, indicándosele el proceso establecido, el cual no se había modificado desde el ingreso de la quejosa, por lo cual lo conocía y lo había cumplido en al menos seis ocasiones; además, se destacó el oficio remitido a la impetrante por parte de “R”, reiterándole que no concluyó los trámites de reinscripción necesarios, por lo que su estatus era reingreso no inscrito y que, derivado de su solicitud de apoyo para regularizar su situación, se realizaron gestiones extraordinarias ante la Dirección Académica y Administrativa, a fin de que concluyera el proceso de reingreso el día 11 de octubre, renunciando nuevamente a ese derecho, transcurriendo el periodo ordinario de pago de inscripción, además de las dos prórrogas concedidas para tal efecto, sin que lo haya hecho, por lo que su estatus continuo en la misma situación.

32. Para el análisis de las cuestiones aludidas, es necesario establecer diversas premisas legales a fin de comprender con mayor claridad el contexto de la queja y los derechos humanos de los cuales se duele la impetrante que le fueron vulnerados, específicamente el derecho a la educación superior, por actos de discriminación y exclusión, para posteriormente determinar si la autoridad se ajustó al marco jurídico existente, a fin de resolver si en el caso, se violaron o no, derechos humanos de la persona quejosa.

33. De esta manera, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero y tercero que:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”.

34. Paralelamente, el aráigo 3 del mismo texto constitucional, estatuye que toda persona tiene derecho a la educación, así como que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; mientras que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado promoverla, para lo cual, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

35. La obligatoriedad de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior se replica en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 5 de la Ley Estatal de Educación.

36. La Declaración Universal de Derechos Humanos contempla en el artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación y que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos; lo que también es puntualizado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al reconocer el derecho de toda persona a la educación y que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos sobre la capacidad de cada uno.

37. Adicionalmente, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, estipula en el guarismo 9 fracción I que:

“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva.”

Se consideran como conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, obstaculizar el acceso a información científica, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables...”.

38. Establecidas las premisas legales, se procederá al análisis de los hechos expuestos por la quejosa y por la entidad educativa señalada, que en el caso asume la calidad de presunta autoridad presuntamente responsable, así como las evidencias exhibidas durante la substanciación del presente expediente.

39. De esta manera, se tiene por cierto el hecho de que “A”, asumiendo por hecho su reinscripción, bajo el principio de gratuidad lisa y llana del derecho a la educación, formuló su horario conforme a las materias y horarios para cursar el séptimo semestre en el programa de Licenciado en Educación Internacional, que daría inicio el 12 de agosto de 2024.

40. También queda debidamente demostrado que el 15 de agosto de 2024, le fue expedida a la hoy quejosa una constancia suscrita por “P”, Jefa de Control Escolar, en la que se precisaba que se encontraba inscrita en el programa de Licenciatura en Economía Internacional.

41. De manera paralela, con fecha 09 de septiembre de 2024, “A” recibió el oficio identificado como OFICIO/SA-FEI 216/24, suscrito por la Secretaría Académica de la Facultad de Economía Internacional, en donde se señala la improcedencia de una solicitud previa formulada por la quejosa para dar de alta una materia, dado que no contaba con el estatus de reingreso inscrito, en el entendido de que el periodo para concluir el proceso de inscripción, había concluido el 30 de agosto de 2024, (lo que también fue notificado vía correo electrónico, según impresión de la que se advierte que con fecha 29 de agosto se envió un correo electrónico a diversos alumnos, entre ellos, “A”, para informar que únicamente el 30 de agosto se habilitaría la caja única de la Facultad de Derecho para realizar el pago de inscripción extemporánea).

42. Asimismo, mediante oficio FEI-DIR-230/2024 fechado el 23 de septiembre de 2024, suscrito por “X” dirigido a “A”, se le reiteró que, a esa fecha su estatus era de reingreso no inscrito, pues no había atendido la notificación referida en el párrafo anterior, dicho de otra manera, no realizó el pago de la inscripción, a pesar de haber tenido la oportunidad, aun fuera del plazo ordinario.

43. Además, en ese mismo oficio, se enfatizó que la constancia del 15 de agosto de 2024, carecía de validez oficial, por no estar emitida por autoridad competente. Sobre este último punto, la quejosa manifestó su inconformidad con dicho pronunciamiento, al señalar que el semestre enero-junio 2024, fue expedido el mismo documento por la misma persona, en su calidad de Jefa de Control Escolar de la facultad, siendo impreciso señalar que en aquella ocasión sí tenía facultades y para el semestre siguiente, ya carecía de ellas.

44. Sobre este aspecto, cabe realizar dos acotaciones: primero, si bien es cierto que con fecha 31 de enero de 2024, la Jefa de Control Escolar emitió una constancia que avalaba el estatus de “A” para el sexto semestre, no menos verdadero es que en su encabezado refiere la leyenda “Constancia Telmex”, lo que hace suponer a este organismo, que la finalidad de la emisión, era cumplir con un requisito que le era solicitado a “A” para poder ser beneficiaria en el apoyo de una beca, como puntualmente lo resaltó la autoridad universitaria en el informe de ley.

45. De ahí que guarda congruencia la afirmación de la autoridad en el sentido de que la Jefa de Control Escolar, el 15 de agosto de 2024, emitió la constancia multirreferida para la misma finalidad, más no para tener por consumado el proceso de inscripción, ya que a esa fecha no se había cumplido a cabalidad con los requisitos previos para tener por completado el trámite.

46. No se soslaya que quizás “A” desconocía que dicha instancia, no era competente para afirmar o no su calidad de encontrarse inscrita, pues es normal que después del proceso de realización de horarios de clases, se brinde un plazo prudente al alumnado para que se cubra la cuota de inscripción, en el entendido de que la educación superior, si bien es obligatoria, ello es en una medida distinta en relación con la educación básica y media superior, condicionada a la implementación gradual y progresiva de la Ley General de Educación Superior, sobre todo en lo relativo a cuestiones económicas y presupuestales.

47. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

“DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA. LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁ CONDICIONADA A LA EJECUCIÓN DE LAS REGLAS QUE EL PODER REFORMADOR ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE MAYO DE 2019.⁶ Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes arribaron a consideraciones contrarias al analizar si el principio de gratuidad previsto en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que surtió sus efectos desde el día en que entró en vigor la reforma constitucional es exigible y obligatorio desde ese momento, o bien, si lo será de forma gradual y progresiva, una vez que se disponga su implementación en la ley reglamentaria respectiva. Mientras que uno estimó que el Constituyente Reformador dispuso en los artículos transitorios que la legislación

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2028157. Instancia: Plenos Regionales. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: PR.A.CN. J/61 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Febrero de 2024, Tomo III, página 2624. Tipo: Jurisprudencia.

secundaria determinaría la gratuidad en la educación superior para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas, de manera que no se afecten las finanzas de las universidades, condicionando de manera gradual su implementación en la Ley General de Educación Superior, el otro, consideró que basta que se incorpore al texto constitucional para que se torne exigible el principio de gratuidad, al haberse perfeccionado la voluntad del Poder Reformador, sin que pueda obstaculizarse la efectividad de ese derecho, con motivo de su implementación progresiva y gradual por parte de las autoridades.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la reforma relativa al principio de gratuidad en la educación superior, derivado del inicio de su vigencia, surtió efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pero su operatividad está sujeta a la ejecución de las reglas y programación presupuestaria que de manera gradual y progresiva estableció el Constituyente en sus artículos transitorios. Por lo tanto, para su operatividad deben actualizarse los supuestos que el legislador federal determinó para su implementación, como lo son algunos aspectos principalmente económicos y presupuestarios, los cuales fueron previstos al expedir la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

Justificación: Las reformas constitucionales una vez publicadas surten efectos de manera inmediata, sin embargo, existen supuestos en los que el propio Reformador establece que puedan implementarse en fecha posterior. En ese sentido, la reforma sobre la gratuidad en el derecho a la educación superior a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución General de la República, que ya se encuentra vigente y surtiendo sus efectos porque así lo determinó el artículo transitorio primero de la correspondiente reforma, no puede ser exigible hasta que se implementen las reglas establecidas en los artículos transitorios primero, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo quinto, de manera que deben actualizarse los supuestos que ahí se determinan para su exigibilidad plena, los cuales se encuentran previstos en la Ley General de Educación Superior, en donde se establece que será de manera gradual y progresiva la efectividad del citado sistema de gratuidad en el derecho a la educación superior y la armonización de las Legislaturas de los Estados al marco constitucional”.

- 48.** Siguiendo en esta misma vertiente, debe considerarse el contenido del Reglamento Interior de la Facultad de Economía Internacional de la Universidad Autónoma de Chihuahua, específicamente lo tocante a su estructura, donde se establecen como órganos de dirección y/o control y planeación, con facultades propias y específicas, la

cual, en el artículo 4, en relación con el ordinal 7, prevé la existencia de la Secretaría Académica.

49. Este ordenamiento contempla en el guarismo 27, las atribuciones de la Secretaría Académica, previendo en sus fracciones VI y XIV, la de expedir constancias de estudios, así como planear, organizar y dirigir el funcionamiento de las unidades de control escolar y las de apoyo económico; de esta manera, con independencia de que exista una Unidad de Control Escolar, sus facultades no se encuentran desarrolladas en el cuerpo del reglamento en análisis, por lo que en estricto sentido, y atendiendo al principio de legalidad, debe entenderse que esta unidad académica es quien cuenta con la facultad de emitir constancias de estudios, o al menos, validar la información respectiva.

50. Con independencia de lo anterior, es preciso señalar que la circunstancia de que “A” no apareciera en los listados ni en el denominado SEGA, que ciertamente es un instrumento de la Universidad Autónoma de Chihuahua que facilita el acceso y captura de información, fue de su conocimiento desde el mes de septiembre de 2024, a través de varios docentes que le indicaron que su nombre no aparecía; inclusive, del acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2024, en la cual la Visitadora ponente se constituyó en las instalaciones de la Facultad de Economía Internacional extensión Chihuahua, a petición de la quejosa y a efecto de dar fe que ese día se había presentado a sus clases como regularmente, a su dicho, lo había realizado, es de desprenderse la entrevista con los docentes “M” y “C”, quienes refirieron que varios maestros pretendieron apoyar económicamente; inclusive éste último comentó que se le había preguntado a “A” por su situación, planteándole que si era por dinero, varios docentes y alumnado podían apoyar, en el supuesto de que esa fuese la cuestión por la cual no se encontraba concluido su trámite de reinscripción; siendo coincidentes los docentes “M”, “N” y “C” en afirmar que no existía manera de calificar a “A” por no encontrarse inscrita.

51. Es importante destacar que todo el alumnado para considerarse legalmente inscrito, debe seguir una serie de pasos y cumplir con requisitos previos. El Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que regula, entre otros aspectos, los procesos académicos de ingreso y reingreso de los alumnos de licenciatura en sus diferentes modalidades educativas, contempla en su artículo 18 que se entiende que renuncian al derecho de inscripción quienes no concluyan los trámites establecidos en el calendario escolar.

52. En la especie se tiene que “A”, por ya haber cursado seis semestres, estaba sujeta a un proceso de reingreso, entendido éste como aquél en el cual la persona alumna

reactiva su permanencia en un programa académico de la universidad, a fin de continuar sus estudios.

53. Además, la cuestión inherente a ser una alumna que ha estudiado al menos tres años en el esquema de la Universidad Autónoma de Chihuahua, genera la presunción válida de que sí tenía conocimiento que debía concluir su inscripción a través del pago respectivo; pues no existe probanza en contrario que haga suponer que sus reinscripciones no hubiesen sido pagadas y se le permitiera seguir estudiando a pesar de dicha circunstancia.

54. El guarismo 25 del Reglamento General Académico antes mencionado, refiere las hipótesis en las que una persona tiene derecho al reingreso, señalado que deben cumplir con los siguientes requisitos: I. Haber acreditado las asignaturas de los semestres anteriores y/o tener estatus de reingreso no inscrito o baja temporal en el programa educativo. II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la normatividad universitaria. III. Cumplir con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos respectivos. IV. Tener vigente la acreditación de su calidad migratoria, en caso de ser alumno extranjero.

55. No pasa desapercibido que la quejosa narra que la discriminación en la impartición de la educación a la que tiene derecho, pudiese tener su génesis en las peticiones formuladas desde el semestre enero-junio 2024 ante el Consejo Técnico, debe puntualizarse que no existe evidencia toral al respecto; al contrario, la propia "X" generó el acercamiento para verificar las inquietudes, según se advierte del acta levantada en fecha 16 de mayo de 2024.

56. Además, la presunta discriminación de la que se duele "A" no se advierte por este organismo derecho humanista, pues la circunstancia de que no apareciera en listados, ni tuviese acceso a las plataformas, así como tampoco se le pudiese calificar en exámenes parciales o finales, no obedece a un rubro cuya responsabilidad recayera en la Universidad Autónoma de Chihuahua, sino a la carencia del pago por concepto de reinscripción para el séptimo semestre, lo cual, por otra parte, no constituye un trato diferenciado, ya que la generalidad del alumnado cumple con la totalidad de los requisitos para su reinscripción, incluyendo el pago de la cuota de inscripción, por lo que, precisamente, el trato que pretende obtener "A", de estar exenta de ese pago, si constituiría un trato diferenciado en perjuicio del resto del alumnado.

57. No se omite mencionar lo tocante a la presencia de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal el 23 de septiembre de 2024, en las instalaciones de la Facultad de Economía Internacional, extensión Chihuahua, lo cual

se encuentra plenamente acreditado, no sólo por las afirmaciones de la impetrante y de la autoridad presuntamente responsable, sino también por el informe en vía de colaboración remitido por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al que adjuntó el descriptivo de llamada al Centro de Emergencias y Respuesta Ciudadana 911, donde se señaló que se atendió el reporte de una alumna agresiva que no se quería retirar de las instalaciones y que no podía permanecer ahí por no encontrarse inscrita.

58. Según el descriptivo, al arribar las personas agentes, se entrevistaron con “I”, quien les indicó que una ex alumna se encontraba manifestándose en los pasillos y aulas de la facultad, reclamando su derecho a estudiar, pero la misma no había realizado el pago de inscripción, ordenando “Q” de la Universidad Autónoma de Chihuahua, respetar su derecho de permanecer en las instalaciones, más no en clases ya que no es alumna.

59. En ese sentido, se tiene que con la mera intervención policial no se le vulneraron derechos humanos a “A”, pues sólo se dialogó con ella, pero no se usó la fuerza ni se emprendió acción alguna en su contra y lo que es más, se le permitió la permanencia al interior de las instalaciones, sin que ello implicara la asistencia a catedra, derivado de la mencionada omisión en el pago de reinscripción.

60. No pasa desapercibido que cuando “A” tomó la decisión de tener acercamiento con personal de rectoría, fue atendida de manera oportuna, tanto electrónica como presencialmente; inclusive, a través del oficio DAG/441/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, “R” le reiteró a “A” las reuniones del 01 y 07 de octubre, así como la carencia de validez oficial de la constancia del 15 de agosto de 2024, además como un apoyo extraordinario se refirió a que se habían realizado las gestiones ante la Dirección Académica y Administrativa, a fin de brindar la oportunidad de que concluyera el proceso de reingreso el 11 de octubre de 2024, obviando reiterar que no lo hizo.

61. Bajo esta óptica, es factible advertir que al menos desde el 05 de septiembre de 2024, “A” tuvo conocimiento de que no aparecía en listados ni en plataformas, y que se le explicó la carencia del cumplimiento de los requisitos para su reinscripción al séptimo semestre, además de que en dos ocasiones se realizaron acciones de apoyo y facilidades para que lograra tener el perfil de alumna inscrita; por lo que no existe argumento de reproche a la autoridad en cuanto a la violación de derechos humanos de “A”, ni siquiera bajo el argumento de gratuidad de la educación superior, cuya eficacia se encuentra condicionada a diversos factores económicos y presupuestales que escapan de la responsabilidad de la universidad, en los términos anotados.

62. Es importante destacar que el pronunciamiento que a través de la presente resolución se realiza, es con independencia del seguimiento que se brinde a la carpeta

de investigación “Ñ”, instaurada ante el órgano de representación social, por la probable comisión de los delitos de amenazas y/o lo que resulte, dado que conforme al artículo 21 de la carta magna, el monopolio de la acción penal le corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público, quien tiene el deber de investigar con distintos mecanismos el esclarecimiento de los hechos y la probable responsabilidad de quienes tengan la calidad de personas imputadas en el proceso penal.

63. En virtud de lo anterior, del análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente de queja, este organismo considera que no se desprenden indicios suficientes para establecer que en el caso, hayan existido violaciones a los derechos humanos de “A”, por lo que bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN:

ÚNICA. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** a favor de la autoridad a la que se dirige la presente determinación, relacionada con los hechos de los que se dolió “A”.

Hágasele saber a la persona quejosa que esta resolución es impugnable ante este organismo estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN CON LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE**



*maso

C.c.p. Persona quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para su conocimiento y seguimiento.